REGLAMENTO (CEE) Nº 3989/86 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1986

por el que se abren para la campaña 1987 contigentes arancelarios para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y en particular su artículo 168,

Considerando que el artículo 168 del Acta de adhesión estableció un régimen de supresión progresiva de las exoneraciones, suspensiones o contingentes arancelarios concedidos por España para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países ;

Considerando que es conveniente proceder a la apertura anual de contingentes correspondientes a dicha supresión progresiva, por partidas o subpartidas arancelarias, en el marco de las cantidades globales previstas en el Acta de adhesión ;

Considerando que en el marco de estas cantidades el reparto de los contingentes por partida o subpartida arancelaria se efectúa proporcionalmente según el reparto existente en 1983 ;

Considerando que es conveniente establecer un sistema de información a la Comisión con el fin de permitirle proceder al seguimiento de la gestión de dicho régimen ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987, se abrirán en España contingentes arancelarios para los productos de la pesca en las condiciones establecidas en el artículo 168 del Acta de adhesión, según las modalidades que figuran en el Anexo.

2. El derecho de aduana aplicable se suspenderá para cada uno de estos productos dentro del límite de cada uno de los contingentes arancelarios que figuran en el Anexo.

Artículo 2

El reparto de las cantidades a que se refiere el artículo 1 que, en su caso, puede ser objeto de asignaciones parciales sobre una base semestral, entre las empresas contempladas en el Anexo XII del Acta de adhesión, se efectuará por las autoridades españolas competentes.

Artículo 3

España comunicará trimestralmente a la Comisión, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre, las cantidades efectivamente importadas bajo este régimen contingentario. La Comisión podrá pedir, en todo momento, un estado de la situación de la utilización de los contingentes.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Antonio CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

ANEXO

(en toneladas)

Producto, partida y subpartida	Designación del producto	Cantidades autorizadas libres de derechos
03.01 B I t) 2	merluza congelada	17 755
03.01 B II b) 1, 2, 6, 8, 9 ex 03.01 B II b) 14	filetes congelados	3 460
ex 03.02 A I b)	bacalao, salado, no seco	1 570
ex 03.01 B I c)	atún congelado	1 570
ex 03.01 A I b) ex 03.01 B I ex 03.01 C	productos de la pesca variados congelados	4 465
ex 03.01 B I	pescados variados frescos	12 460
ex 03.03 B IV a) 1 cc)	calamares *(Illex)* congelados	7 810
ex 03.03 B IV a) ex 03.03 B IV b)	moluscos frescos y congelados	6 790
ex 03.03 A I ex 03.03 A III b) ex 03.03 A IV c) ex 03.03 A V a) 1	crustáceos congelados	6 480
ex 03.03 A I 03.03 A II a) ex 03.03 A III b) 03.03 A V a) 2	crustáceos vivos y frescos	625
	Total :	62 985